



Firmado digitalmente por SOSA
MEZA Richard Vitalio FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2022 07:19:23 -05:00

N° Decreto: 465022

N° Expediente: 03641-2020-TCE

Fecha del Decreto: 06/05/2022



Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2022 16:10:20 -05:00

Aplicación de Sanción contra las empresas JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L., e M & E SOLUCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL seguida por CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE por art. 50.1. i) presentar información inexacta, según proceso de selección AS/15-2019-OEC-CSJLN-PJ de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA Y PESADA PARA LA CSJLN

***** Entidad : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Postor/Contratista : CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL: JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L. Postor/Contratista : CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL: M&E SOLUCIONES Y SERVICIOS EIRL

Serán Notificadas las siguientes partes:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL: M&E SOLUCIONES Y SERVICIOS EIRL

CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL: JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 3641/2020.TCE

Jesús María, seis de mayo de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, contra las empresas **JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601647592)**, y **M & E SOLUCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601287022)**, integrantes del **CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL**, se apreciaría que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601647592)**, y **M & E SOLUCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601287022)**, integrantes del **CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 15-2019-OEC-CSJLN-PJ - Primera convocatoria**, realizado por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, para la contratación del **“Servicio de transportes de carga ligera y pesada para la CSJ de Lima Norte”**; consistente en:

N°	Documentación supuestamente falsa o adulterada	Se sustenta en:
1	Resolución de Subgerencia N° 2130-2019-MML/GTU-SRT del 18 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de regulación del transporte de la Gerencia de transporte urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (obra a folios 337 al 340 del archivo PDF).	1. El Informe N° 000038-2020-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 01 de noviembre de 2020 (obra a folios 8 al 9 del archivo PDF), emitido por la Entidad en donde señaló lo siguiente: “(…) - Al respecto, mediante Informe Técnico 036-2020-UAF-GAD-CSJLIMANORTE del 30/10/2020, concluye que la actuación del postor en mención configura el supuesto de infracción por la causal de contravención a las normas legales al haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad por parte del consorcio conformado por JL CORPORATION INTERNACIONAL EIRL - M&E INTERNACIONAL EIRL (…) (…)”. 2. Oficio N° 000128-2019-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de noviembre de 2019 (obra a folios 80 al 81 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad, solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, confirmar la veracidad del documento cuestionado. 3. Oficio N° 295-2019-MML/FTU-SRT del 20 de noviembre de 2019 (obra a folio 79 del archivo PDF), mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima indicó que existe diferencias entre el documento cuestionado y el original emitido por dicha Entidad.
N°	Documento con supuesta	Se sustenta en:

	información inexacta	
2	Anexo N° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 24 de octubre de 2019, suscrita por José Luis Espinoza Cruz, representante común del Consorcio (obra a folio 290 del archivo PDF).	El Consorcio, declaró en dicho documento que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de selección; sin embargo, se está cuestionando un documento de su oferta en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar a las empresas JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601647592), y M & E SOLUCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601287022), integrantes del CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de - Aplicación de Sanción Entidad (con registro N° 15691-2020): Déjese** a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizado al abogado designado por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de - Aplicación de Sanción Entidad (con registro N° 15691-2020): Comuníquese** a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera



Firmado digitalmente por SOSA
MEZA Richard Vitalio FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2022 07:19:33 -05:00

presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.



Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2022 16:10:33 -05:00

6. Al Oficio N° 000044-2021-UAF-GAD-CSJ/LIMANORTEPJ (con registro N° 4757-2021), téngase presente y estese al presente Decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



Firmado digitalmente por PONCE
COSME Cecilia Berenise FAU
20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2022 20:08:04 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2022 17:02:35 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, remitida a través del Formulario “Aplicación de sanción - Entidad” (con registro N° 15691-2020), que adjunta el **Informe N° 000038-2020-OAL-**

P-CSJLIMANORTE-PJ del 01 de noviembre de 2020, presentado el 04 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE), se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601647592)**, y **M & E SOLUCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601287022)**, integrantes del **CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 15-2019-OEC-CSJLN-PJ - Primera convocatoria**, realizado por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**, para la contratación del **“Servicio de transportes de carga ligera y pesada para la CSJ de Lima Norte”**; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

1. El Informe N° 000038-2020-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 01 de noviembre de 2020 (obra a folios 8 al 9 del archivo PDF), mediante el cual la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, sustenta su denuncia formulada contra el Consorcio.
2. Documento supuestamente falso o adulterado:
 - Resolución de Subgerencia N° 2130-2019-MML/GTU-SRT del 18 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de regulación del transporte de la Gerencia de transporte urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (obra a folios 337 al 340 del archivo PDF).
3. Documento con supuesta información inexacta:
 - Anexo N° 2 – Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 24 de octubre de 2019, suscrita por José Luis Espinoza Cruz, representante común del Consorcio (obra a folio 290 del archivo PDF).
4. Oficio N° 000128-2019-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de noviembre de 2019 (obra a folios 80 al 81 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad, solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, confirmar la veracidad del documento cuestionado.
5. Oficio N° 295-2019-MML/FTU-SRT del 20 de noviembre de 2019 (obra a folio 79 del archivo PDF), mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima indicó que existe diferencias entre el documento cuestionado y el original emitido por dicha Entidad.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).



Firmado digitalmente por SOSA
MEZA Richard Vitalio FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2022 07:19:42 -05:00



Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2022 16:10:42 -05:00

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Asimismo, mediante **Oficio N° 000044-2021-UAF-GAD-CSJ/LIMANORTEPJ (con registro N° 4757-2021)** presentado el 05 de marzo de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Entidad solicitó copia de la clave de acceso al Toma Razón.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **JL CORPORATION INTERNATIONAL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601647592), e M & E SOLUCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601287022), integrantes del CONSORCIO JL CORPORATION INTERNATIONAL EIRL - M&E INTERNATIONAL EIRL**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causal de infracción establecida en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de mayo de dos mil veintidós. –



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2022 17:02:42 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal